



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00357
<b>PROCESO:</b>	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LIBARDO PERDOMO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVARISTO MEDINA PERDOMO

Atendiendo al memorial mediante el cual la vinculada Nohora Inés Medina Andrade contesta la demanda a través de apoderado y propone excepciones de mérito, el despacho procede a tenerla notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.433 y T.P. No. 64.292 del C.S.J. para actuar en representación de la mencionada señora, en los términos del mandato otorgado.

*Por secretaría, contabilícese los términos de rigor, teniéndose en cuenta que contestó la demanda y propuso excepciones.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

De otro lado, se requiere al apoderado actor con el fin de que suministre la dirección y notifique al señor y FRANCISCO JOSÉ MEDINA ANDRADE, conforme se ordenó en la providencia del 13 de julio de 2023, *dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

Notifíquese. 

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZ**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*